

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :VATIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO :MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
RADICACIÓN :2024-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA No.177

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es el competente para conocer de ella, por el factor territorial privativo reglado en el numeral 10º del Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual dispone que si en el proceso figura como parte demandada, una entidad pública territorial en general, como ocurre en este caso, en donde el ente demandado corresponde al MUNICIPIO o ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA, el proceso lo conocerá **privativamente** el juez del domicilio de dicha entidad territorial.

Por consiguiente, la demanda que nos ocupa deberá rechazarse por ausencia de competencia y remitirse con sus anexos al juez competente, que alude al Civil del Circuito de Girardot-Cundinamarca, reparto, para que asuma su conocimiento (art. 90-2 ibidem).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** de plano la demanda citada en la referencia, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **ORDENAR** remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Circuito- Reparto de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, para que asuma su conocimiento por competencia territorial.
- 3.- **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 01 DE ABRIL DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No. 050
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario